



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 465 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el CD COLINDRES, contra acuerdo del Juez Único de Competición del Grupo III de Tercera División Nacional, recaído en resolución de fecha 30 de abril de 2015, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, Grupo III, disputado el día 29 de abril pasado entre los clubs SD Textil Escudo y CD Colindres, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe C. Otras incidencias, literalmente transcrito, dice: *“El jugador número 10 del equipo visitante D. Luis Arisqueta Tocornal en el minuto 85 una vez expulsado se dirigió a mí en los siguientes términos y a voz en grito: "es que te voy a matar" a la vez que era sujetado por jugadores de su mismo equipo. Cuando abandonaba el terreno de juego siguió dirigiéndose a mí en términos que no pude identificar”*.

Segundo.- El Juez de Competición, en resolución de fecha 30 de abril de 2015, acordó imponer al citado jugador sanción de cuatro partidos de suspensión, por amenazar o coaccionar a los árbitros o autoridades deportivas después de haber sido expulsado, en aplicación del artículo 95 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club en cuantía de 90 euros.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el CD Colindres.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- Visto el contenido del acta arbitral, el recurso de apelación presentado y los documentos obrantes en el expediente federativo, se observa que la resolución objeto de recurso es congruente con el hecho sancionado, hecho que en modo alguno ha sido desvirtuado en cuando a la descripción que del mismo se contiene en el acta arbitral, entendiéndose que las manifestaciones realizadas por el jugador don Luis Arisqueta

Tocornal son de la gravedad suficiente para que puedan ser encuadradas dentro de lo preceptuado en el artículo 95 del Código Disciplinario de la RFEF, tal y como ha resuelto el Juez de Competición, por lo que la resolución se encuentra ajustada a derecho existiendo total congruencia jurídica entre el hecho sancionado y el precepto aplicado.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el CD Colindres, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez Único de Competición del Grupo III de Tercera División Nacional de fecha 30 de abril de 2015.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 14 de mayo de 2015.

El Presidente,